

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Descripción general

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplica en el Uruguay desde 1972 y ha ido adquiriendo cada vez mayor importancia a través de los años. Aparte de ser la principal fuente de recursos fiscales (56,7% de la recaudación fiscal total durante 2007), el principal objetivo económico del IVA es gravar el consumo doméstico de bienes y servicios sin introducir distorsiones en las relaciones comerciales. Se intenta que el IVA no sea un impuesto discriminatorio, tanto desde el punto de vista de las importaciones en relación con la producción interna como desde el punto de vista del número de empresas que toman parte en el proceso económico y su grado de integración vertical u horizontal en el mismo.

Individuos y empresas sujetas a IVA

Todas las empresas que son sujetos pasivos del IRAE son sujetos pasivos del IVA. El IVA también se aplica a personas físicas que constituyen empresas unipersonales o a individuos o asociaciones de individuos que prestan servicios personales.

A partir de la entrada en vigencia de la reforma tributaria, el pasado 1 de julio de 2007, se incorporan nuevos hechos imponible, como ser la construcción de inmuebles con destino no empresarial por administración y la primera enajenación de inmuebles nuevos por empresas constructoras.

Operaciones gravadas

El IVA grava las importaciones y las ventas de bienes y prestaciones de servicios cumplidas en territorio uruguayo.

El impuesto se configura con la entrega del bien, prestación del servicio o introducción definitiva de bienes al país.

Exoneraciones

Están exentas de IVA las enajenaciones de: inmuebles (excepto primera enajenación de inmuebles nuevos, que está gravada a tasa mínima) moneda extranjera, títulos y acciones, metales preciosos, cesiones de crédito, maquinaria agrícola y sus accesorios, combustibles derivados del petróleo excepto fuel oil y gas-oil, ciertos insumos agropecuarios, libros, periódicos, revistas, material educativo.

Además existe una exoneración para la prestación de determinados servicios, incluyendo intereses de títulos públicos y privados y de depósitos, arrendamientos de inmuebles, operaciones bancarias excepto los intereses sobre préstamos al consumo y retribuciones personales obtenidas fuera de la relación de dependencia, cuando las mismas se originen en actividades culturales.

Devolución de IVA a los turistas

Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de devolución de IVA en las adquisiciones que hagan los turistas destinadas a ser utilizadas en el exterior.

Cálculo del IVA

El IVA se calcula sobre los montos netos facturados por ventas y servicios y debe ser discriminado en la respectiva factura. El IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que directa o indirectamente formen parte del costo de los bienes y servicios vendidos o prestados por el sujeto pasivo del impuesto (siempre que sea especificado claramente en la factura de compra), puede ser deducido del IVA ventas facturado por las enajenaciones de bienes o prestaciones de servicios.

Las facturas deben cumplir determinadas formalidades mínimas establecidas por las normas pertinentes, como ser la numeración preimpresa consecutiva, la identificación del vendedor o prestador del servicio y del adquirente, el número de registro del vendedor o prestador del servicio ante la Dirección General Impositiva y el monto del impuesto discriminado del valor del bien o del servicio.

Tasas

La tasa básica es del 22%, pero existe una tasa mínima del 10% aplicable a determinados bienes como ser productos alimenticios de primera necesidad y medicinas, y servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje.

No hay una tasa especial aplicable a los productos suntuarios, los que, no obstante, se encuentran sujetos al Impuesto Específico Interno.

Se gravan a tasa Mínima (antes no gravados):

- La primera enajenación de inmuebles nuevos o refaccionados que realicen las empresas constructoras. Se entenderá refacción el incremento de metros construidos en más de un 25% o cuando el valor real se incremente en más de un 50%, así como las refacciones o reciclajes sobre los bienes que el adquirente afecte a la actividad de construcción, refacción o reciclaje, para su posterior enajenación.
- Servicios de salud a los seres humanos.
- Transporte terrestre de pasajeros.

Se gravan a tasa Básica (antes no gravados)

- Tabacos, cigarros y cigarrillos.
- Suministro de agua (a partir de determinado monto para el consumo familiar).
- Leche larga vida o saborizada.
- Prestación de servicios financieros a quienes no desarrollen actividades comprendidas en el IRAE (con algunas excepciones).
- Agregación de valor por construcción inmobiliaria en virtud de obras realizadas bajo la modalidad de sistema de administración, cuando tales inmuebles no se hallen afectados a la realización de actividades que generen ingresos gravados por el IVA, ni rentas computables para el IRAE y el IMEBA. Se calculará aplicando la tasa básica sobre el 60% del monto aplicable al aporte a la construcción (tributo de seguridad social)

Servicios y bienes exentos

En el caso de bienes y servicios exentos, el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los bienes vendidos o servicios prestados no podrá deducirse, convirtiéndose en un factor de costo.

Recaudación del IVA

El IVA es recaudado por la Dirección General Impositiva (Administración Fiscal). Las declaraciones juradas deben presentarse mensualmente, al vencimiento del mes siguiente en que se produjo el hecho gravado (para pequeños contribuyentes deben ser presentadas semestralmente; y para prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia en forma bimensual). Si de la declaración surge un crédito en favor del contribuyente, el mismo se traslada hacia el mes o ejercicio siguiente sin ajuste por inflación hasta que pueda ser absorbido por el IVA ventas.

Pequeños contribuyentes

A partir del 1 de julio de 2007, los pequeños contribuyentes (exonerados de Impuesto a la Renta Empresarial - IRAE) pagarán un adelanto mínimo mensual de IVA, sin derecho a devolución en caso de exceso con relación al IVA total efectivamente generado al cierre del ejercicio.